



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, suplente del secretario general del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-05-0047-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0388/2024, de fecha treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la acción de amparo, incoada en fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024) por los ciudadanos Aura María Méndez Méndez; Santa Josefa Báez Méndez; Juan Alfonso Lugo e Hipólito Méndez Carmona contra los señores Santo Gabriel Méndez Alcántara; Enrique Lugo; Luis Alfredo Rosario Lugo; Yoanna Magnolia Carmona Méndez Juan Antonio Rivera Andújar; Yisey Santos Santos; Josefa Arias; Flor Ángela Carmona; Rafael Pimentel; Leónidas Díaz Aristy; José Ignacio Paliza; Carolina Mejía y el Partido Revolucionario Moderno (PRM), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0388/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-05-0047-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

**DECIDE:**

PRIMERO: ACOGE el medio de inadmisión planteado por la partes accionadas, en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE la presente acción de amparo incoada en fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), por los señores Aura María Méndez Méndez, Santa Josefa Báez Méndez, Juan Alfonso Lugo e Hipólito Méndez Carmona, contra el Partido Revolucionario Moderno (PRM) y compartes, en virtud de lo previsto en el artículo 70 numeral 1 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales, así como el artículo 132 numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, por existir otra vía judicial para reclamar los derechos alegadamente vulnerados, que es la impugnación respecto a conflictos intrapartidarios, habilitada por los artículos 13 numeral 2) de la Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral núm. 29-11 y reglamentado en el artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

SEGUNDO: DECLARA el proceso libre de costas.

TERCERO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General y, publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Juan Bautista Cuevas Medrano, juez suplente del presidente, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Rosa Pérez de García, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado de la hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua  
Suplente del Secretario General